PROC. ORDINARIO 2020-00203

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JESSIE JENNIFER CASTRO PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.018.596 y T.P. 273.714 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada **INSTRUMENTAL SERVICE LABORATORIO S.A.S.,** de conformidad con el poder especial allegado de forma digital y que obra en el expediente virtual.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de **INSTRUMENTAL SERVICE LABORATORIO S.A.S.,** advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve las misma, por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por el demandante quien señala que deben ser aportados por Instrumental Service Laboratorio S.A.S.

   Se advierte a la demandada que debe hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando los que aporta en forma completa, en forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

2. No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta acápite de hechos fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se INADMITEN las contestaciones y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a las demandadas para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado N° 021 fijado el DIEZ (10) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

JDH

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e9023025cd94395d4cecaIb03805e4107e9d3149f74b5a622d4d035be8836dde***

Documento generado en 08/06/2021 07:15:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDH